

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Novena Reunión del Comité de Expertos  
Del 27 de marzo al 1 de abril de 2006  
Washington, DC

SG/MESICIC/doc.171/06 rev. 2  
31 marzo 2006  
Original: español

**METODOLOGÍA**  
**PARA EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA**  
**CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN SELECCIONADAS EN**  
**LA SEGUNDA RONDA Y PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**  
**FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA**

**INTRODUCCIÓN**

El Documento de Buenos Aires y el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (que en adelante se denominarán, según sea el caso, el *Documento de Buenos Aires*, el *Reglamento*, el *Comité*, el *Mecanismo* y la *Convención*) disponen que el Comité deberá “adoptar una metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención escogidas para ser analizadas en cada ronda, la cual será diseñada para asegurar que obtendrá información suficiente y confiable”.

En el marco de su octava reunión, realizada entre los días 26 y 30 de septiembre de 2005, el Comité decidió que, durante la segunda ronda, analizará la implementación por los Estados Partes de las siguientes disposiciones de la Convención: Artículo III, párrafos 5 y 8; y Artículo VI.

Asimismo, el artículo 29 del Reglamento se refiere al “seguimiento en el marco de rondas posteriores” y, en su tercer párrafo, establece que “durante la segunda y las subsiguientes rondas, el informe por país de cada Estado Parte deberá referirse a los pasos dados para implementar las recomendaciones adoptadas por el Comité en los informes por país anteriores. El informe por país deberá tomar nota de aquellas recomendaciones que han sido consideradas satisfactoriamente y aquellas que necesiten atención adicional por el Estado analizado”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento contiene la metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en el marco de la segunda ronda y para el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité en los informes por país adoptados en la primera ronda. Para estos efectos se refiere al objeto del análisis en la segunda ronda; al marco y los criterios generales y específicos que orientarán el análisis de las disposiciones seleccionadas en la segunda ronda; las consideraciones en cuanto al alcance de este análisis y del seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes por país de la primera ronda; las fuentes de información; el procedimiento de análisis; las respuestas al cuestionario y actualización de las mismas; los informes por país; y la participación de organizaciones de la sociedad civil.

## **I. OBJETO DEL ANÁLISIS EN LA SEGUNDA RONDA**

En el marco de los propósitos de la Convención y del Mecanismo, el análisis en la segunda ronda tendrá por objeto hacer el seguimiento de la implementación en cada Estado Parte de las disposiciones de la Convención seleccionadas en la segunda ronda, mediante el análisis de la existencia de un marco jurídico y de otras medidas para la aplicación de cada una de ellas y, en caso de que existan, de su adecuación a los propósitos de la Convención y de un primer análisis de sus resultados y progresos. Asimismo, tendrá por objeto hacer el seguimiento de los avances registrados en la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes por país de la primera ronda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento.

## **II. MARCO PARA EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS EN LA SEGUNDA RONDA**

El análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas en la segunda ronda se realizará tanto dentro del marco de las disposiciones de la Convención, como del Documento de Buenos Aires y el Reglamento del Comité.

## **III. CRITERIOS QUE ORIENTARÁN EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS EN LA SEGUNDA RONDA**

En desarrollo de lo dispuesto en el Documento de Buenos Aires y en el Reglamento del Comité, la información sobre la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en la segunda ronda, se analizará teniendo en cuenta, principalmente, los criterios generales y específicos que se describen a continuación.

### **A) CRITERIOS GENERALES**

Los siguientes tres criterios orientarán el análisis general e integral de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en la segunda ronda:

#### **1. Tratamiento igualitario**

De acuerdo con este criterio, para el análisis de la información sobre la implementación de las medidas seleccionadas de la Convención, el tratamiento será igualitario y consistente para todos los Estados Parte. Con el objeto de asegurar el cumplimiento de este criterio, en particular, se tomarán las siguientes previsiones en desarrollo de lo dispuesto en el Documento de Buenos Aires y en el Reglamento:

- a) Todos los Estados Parte serán analizados en el marco de la ronda y de acuerdo con los mismos criterios y procedimiento;
- b) El cuestionario será el mismo para todos los Estados Parte; y,
- c) Todos los informes por país tendrán la misma estructura.

## 2. Equivalencia funcional

El Comité analizará las medidas tomadas por un Estado Parte en cuanto a la aplicación de las disposiciones específicas de la Convención para determinar si ellas buscan cumplir con las obligaciones y propósitos de ésta.

Al respecto, el Comité revisará la información dentro del sistema y contexto legal específicos de cada Estado Parte, no examinará si las medidas son uniformes entre los diferentes Estados Parte, sino que apreciará la equivalencia de éstas en la búsqueda del cumplimiento de las finalidades señaladas.

## 3. Fortalecimiento de la cooperación

De acuerdo con este criterio, la información que se reciba será analizada teniendo siempre en consideración que tanto la Convención como el Mecanismo de Seguimiento tienen como propósitos promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

# **B) CRITERIOS ESPECÍFICOS**

La implementación por un Estado Parte de cada una de las disposiciones seleccionadas, se analizará con base en los siguientes criterios específicos:

## 1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Con base en este criterio, se analizará si el Estado Parte cuenta con un marco jurídico y con otras medidas para la aplicación de la respectiva disposición de la Convención.

## 2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

En caso de que el Estado Parte cuente con un marco jurídico y con otras medidas para la aplicación de la respectiva disposición de la Convención, se analizará si ellos son apropiados para la promoción de los propósitos de la Convención: prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

## 3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Teniendo en cuenta este criterio, se buscará avanzar en un primer análisis en cuanto a los resultados objetivos que ha producido la aplicación del marco jurídico y de otras medidas existentes en un Estado Parte, relacionado con la implementación de una determinada disposición de la Convención.

Se procurará que el análisis de la información en materia de resultados refleje la situación actual del país analizado, evitando incluir información anterior a la fecha de ratificación de la Convención por el Estado Parte.

Cuando un Estado en su respuesta al cuestionario provea información estadística, procurará que ésta se refiera a los dos años anteriores a la fecha de su respuesta, si se trata de información relacionada con la implementación de las disposiciones establecidas en los párrafos 5 y 8 del artículo III de la Convención, y a los cinco años anteriores a la misma, en el caso del artículo VI de ella.

#### 4. Nivel de avance en la implementación de la Convención

Con base en este criterio, el Comité analizará los progresos realizados y, si las hubiere, identificará las áreas en que se requieran avances en la implementación de la Convención.

### **IV. CONSIDERACIONES EN CUANTO AL ALCANCE DEL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS EN LA SEGUNDA RONDA**

Para el análisis de las disposiciones seleccionadas de la Convención para ser consideradas en la segunda ronda, se tendrá en cuenta la siguiente división en áreas temáticas, así como las consideraciones que se formulan en relación con algunas de las disposiciones escogidas.

#### **1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)**

La primera disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Parte establece lo siguiente:

*“Artículo III.- Medidas Preventivas.-* A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

[...]

5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”.

El análisis de la implementación de la disposición antes transcrita se dividirá en las dos áreas temáticas a que ella se refiere, así: (1) sistemas para la contratación de funcionarios públicos; y, (2) sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

En relación con los sistemas para la contratación de funcionarios públicos, se analizará si las medidas consideradas por los Estados Parte al respecto están “destinadas a crear, mantener y fortalecer” tales sistemas y a asegurar “la publicidad, equidad y eficiencia” de los mismos, para lo cual se examinarán aspectos tales como autoridades rectoras o administradoras del sistema y mecanismos de control; acceso al servicio público a través del sistema basado en el mérito; divulgación para la selección de servidores públicos, indicando los requisitos para dicha selección; recursos de impugnación previstos para los sistemas de selección; y excepciones relevantes en relación con los anteriores aspectos. Asimismo, se analizarán los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles.

En relación con los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, el análisis se focalizará en si las medidas consideradas están “destinadas a crear, mantener y fortalecer” tales sistemas y a asegurar “la publicidad, equidad y eficiencia” de los mismos, para lo cual se examinarán aspectos tales como sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública;

autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control; registro de contratistas; medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública; contratos para obras públicas; identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica); y recursos de impugnación. Asimismo, se analizarán los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles (por ejemplo: porcentaje de contratos adjudicados por licitación pública; y sanciones impuestas a contratistas).

## **2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)**

La segunda disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Parte establece lo siguiente:

*“Artículo III.- Medidas Preventivas.-* A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

[...]

“8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno”.

En relación con los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, el análisis se focalizará en si las medidas consideradas están “destinadas a crear, mantener y fortalecer” tales sistemas, para lo cual se examinarán aspectos tales como mecanismos de denuncia (por ejemplo: denuncia anónima y denuncia con protección de identidad); mecanismos para denunciar amenazas o represalias; y mecanismos para protección de testigos. Asimismo, se analizarán los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles.

## **3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI DE LA CONVENCIÓN)**

La tercera disposición seleccionada por el Comité para el análisis de su implementación por los Estados Parte establece lo siguiente:

*“Artículo VI.- Actos de corrupción*

“1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

“a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

“b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

“c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

“d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

“e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

“2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella”.

Para el análisis de la implementación del artículo VI de la Convención, se examinará, en primer lugar, si el país analizado tipifica como delitos en el derecho interno los actos de corrupción descritos en el numeral 1 de dicho artículo y los resultados objetivos obtenidos en la aplicación de las disposiciones que los tipifican, tales como los procesos judiciales en curso y sus resultados.

En segundo lugar, y sólo en caso de que en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 del artículo VI de la Convención, el Estado Parte del que se trate haya acordado con otro u otros Estados Parte su aplicación a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, se analizará dicha aplicación. Respecto a los resultados objetivos de los respectivos acuerdos o convenios se examinarán aspectos tales como los procesos judiciales en curso y sus resultados.

## **V. CONSIDERACIONES EN CUANTO AL ALCANCE DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, el informe por país de cada Estado Parte se referirá a los pasos dados para implementar las recomendaciones adoptadas por el Comité en el informe respectivo de la primera ronda y tomará nota de aquellas recomendaciones que han sido consideradas satisfactoriamente y aquellas que necesiten atención adicional por el Estado analizado.

## **VI. FUENTES DE INFORMACIÓN**

El análisis se realizará con base en las respuestas al cuestionario del respectivo Estado Parte, los documentos que presenten organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Comité y cualquier otra información pertinente que recaben la Secretaría y los miembros del Comité.

## **VII. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS**

Para el análisis se seguirá el procedimiento dispuesto en el Reglamento del Comité, en desarrollo del Documento de Buenos Aires.

## **VIII. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO**

Los Estados responderán al cuestionario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. En relación con el primer grupo de Estados que serán analizados, el plazo para remitir sus respuestas al cuestionario será el que fije el Comité en el calendario que adopte para la segunda ronda. En relación con cada uno de los siguientes grupos de Estados Parte que serán analizados, el plazo vencerá un mes antes de la reunión del Comité inmediatamente anterior a la de aquella en que se considerarán sus respectivos proyectos de informe por país.

Las respuestas de los Estados Parte al cuestionario se traducirán a los idiomas del Comité.

Para los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento, se recomienda que las respuestas de los Estados Parte al cuestionario no excedan de treinta (30) páginas, pudiendo cada Estado Parte anexas los documentos que considere necesarios, los cuales se pondrán en conocimiento de los miembros del Comité en el idioma original. Para este fin, el Estado Parte también podrá adjuntar las traducciones de dichos anexos a los otros idiomas del Comité.

Una vez la Secretaría Técnica reciba las respuestas de los Estados Parte al cuestionario, las publicará a través de la página en "Internet" del Mecanismo.

## **IX. INFORME POR PAÍS**

Los proyectos de informe se traducirán a los idiomas del Comité. Para los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento, se recomienda que ellos no excedan de treinta (30) páginas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, g) del Reglamento, una vez aprobado el informe por país por el Comité, la Secretaría Técnica lo publicará en la página del Mecanismo en Internet.

## **X. PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, b) del Reglamento, las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar, a través de la Secretaría Técnica, documentos con información específica y directamente relacionada con las preguntas a que se refiere el cuestionario en relación con la implementación por un determinado Estado Parte de las disposiciones seleccionadas en la segunda ronda. También podrán presentar documentos con información relacionada con la implementación de las recomendaciones que le haya formulado el Comité al Estado Parte en la primera ronda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo, del Reglamento, el Comité invitará a las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, en reuniones informales, los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior y en el artículo 33, b) del Reglamento.

Los documentos que hagan llegar las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo establecido en esta sección se publicarán en la página en Internet del Mecanismo.

Para los efectos previstos en esta sección, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar los documentos, con su correspondiente copia electrónica, dentro del mismo plazo establecido para que los respectivos Estados Parte presenten sus respuestas al cuestionario.